VERBAL

RAD: 08001405300920230071700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá agotar el requisito de procedibilidad, de conformidad con la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente en los procesos verbales.
- Deberá aportar el documento del cual pretende se declare la nulidad, es decir, el acta de conciliación objeto de estudio.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367131f199ec01515721b2bd280b8a64c290e4d22eb53a0210ab94f03ae26a37**
Documento generado en 24/10/2023 06:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica